

Ello Seg 1810 seis Reales años de
mil setecientos y diez, y mil setecientos y once.

AD/30/13

PARA EL

1714

7339

SO-AD

CA:30

DO:13

16 PS

21

En tanto
esta Carta viene Comogo
don Manuel Ortiz de tor
quemada Receptor General
del real fisco de
el Santo Oficio de la Inqui
sicion de este Reino = digo que
ante los Señores Inquisidores
apostolicos de esta Ciudad de los
Reyes esta pendiente el concurso
de acreedores a los bienes de don
Lope de Suelto sobre la paga y
lacion de sus deudas en el qual
el Padre Fray Manuel Paz
quez del Orden real de nues
tra Señora de la Merced en nom
bre de Juan Pazquez de Guaya
mas y en virtud de su poder
bastante presente de su peticion
haciendo postura por diez
arrendamiento a la Hacienda
de viña nombrada Guaymas

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

de Orda cuyo thenor auto aella
proveydo y poder presentado es
del thenor siguiente

presente, ^{en} *Mi* Enquisicion de los
Reyes *M* Siete de digson
bre d'emil Sete Cientos y doce
años ante el *Mui* *Q* Uictral
Señor *Q* nquisidor *L*igenciado
don Gomez Suarez de Figueroa
M su audiencia de la mat
mana se presento esta petition
peticion *Mui* *Q* Uictral Señor = *frat*
Manuel Bazquez en nombre
de Juan Bazquez de Ortega
mi Padre y en virtud de Super
que presento con la Solemn
dad necesaria parecio ante
te *Q* Señoría y digo que
respeto de pertenecer al real
Sico de este Santo Tribunal
la Hacienda de *Q* uina nom
brada Quagui de Orda y
que esta *M* la jurisdiccion

2
de los Valles de la Marica
Comisariado de la Ciudad
de la Baja postura aella
por via de arrendamiento
Emprecio de quatro Cien
tor pesos En Cada un año
por tiempo de nueve Cona
lidas que este primer año
se me á de dar muelto sin
que por el seme Cobee Cosa
alguna Respecto de necesi
tar de el para su reparo
y me obligo a tenerla lim
pia, Cuipada, empalada, quier
chada a seguir y regadear
Corrientes que son los
Cultivos e Sencales del
mayor adelantamiento
de una hacienda; y a lo
mismo es Condicion de que
durante el arrendamiento



Se huviere de vender
dicha hacienda, y me es tu
vriere bien el quedar me
ella seme á de con
ceder el tanto para que no
se me pueda quitar por la mis
ma Cantidad que otrodiese
y caro que por algun acciden
te no quede con ella y aya de
pasar a otra persona por ven
ta d arrendamiento acabado
mi tiempo seme ande pagar
algunas mejoras que hase
por ser las mas esenciales
y la dices la hacienda de ellas
como son alfalfa casa
y otras que puer to en ella
se reconoceran ser necesar
ias las quales daran mayor
valor ala hacienda y a vien
do me de quitar y darsela

3
a otra persona esta me ade
pagar las dhas meoras
del tiempo y quando suru
se de entrar en ella a la
sacion de personas peritas
en la materia y en esta con
formidad y en tres años me
por y por venturo las ageros
pocos o muchos los que a
dicha hacienda me
obliga a pagar dhas qua
trocientos pesos en cada
un año con especial pote
ca de la hacienda de Vina
nombrada D. i. c. en el va
lle de Salpa que me pertenece
y demás bienes a D. i. d. y por
a ver para lo qual a D. se
noria pido y suplico que a
vien por su cuenta o por otra
y en nombre de mi padre me
admita la dha postura
D. i. c.

y mande se me o por que el
instrumento de arrenda-
miento en la forma refe-
rida y con las dhas. Condi-
ciones que llevo expresadas
que a si es justicia que pido
y Costas de Fray Manuel
Vazquez.

auto- y Vista por el Sr. Señor tri-
bunador admitio esta por-
tura por arrendamiento
a la hacienda de Viná
de Guaymas de Ordaz y de ella
se de traslado a las partes
interesadas y a si lo pro-
veyó y señalo = don Ben-
cio Martinez de Palacio

Notifican y La Ciudad de los Re-
yes en nueve de Diciembre
de mil setecientos y doce
años y el Secretario del
Secreto notifique el

4
trastado mandado dar por
el decreto de arriba adon
Manuel Ortiz de torque
mada Receptor General
de este Santo Oficio en su
persona de que doi fee =
Don Basilio Martinez del
Palacio

poder- Sean Cuanto esta
Carta viene como y
el Capitan Juan Barquez
de Ortega Recino y hacien
dado en este Valle y pueblo
de San Christoval de pal
pa del Concejimiento de
la Ciudad de Lea = otorgo
que por mi poder cumplido
bastante como de derecho
se requiere y es necesario
para mas valer del mui
Reverendo Padre Predicador

Sei Manuel de azquez del
Ortega mi hijo del orden
de redempcion de captivos
morador en este hotel
y de parador para la Ciudad
de los Reyes generalmen
te para que en mi nombre
y representando mi persona
vaya en la dicha Ciudad
y en otra qual quier parte
que sea y donde le pareci
ere a mi vida y credito go
bernar mi persona y bienes
a pedir y por a ser go
bernador de los buques prestados
asta en Cantabria del
quatro o cinco mil, o mas
para en reales y en
ropa de mercaderias de
Castilla o de la tierra
o de la casa o de Valumen

5
Y otros papeles, y la cantidad
esta la cantidad de los papeles
que les pareciere que pedia
papeles. De qualquiera
de las dhas especies y a mi
quenta Ciento y diez y seis
mi satisfaccion de tal
de Ciento y de lo que busca
separame al otro parte
lo Ciento. Mas el dho
Padre Predicador Fray
Manuel de Azquez para
el futuro que sabe y tiene
lo comunicado que de
papeles. De mi nombre
de la cantidad a lo que le tengo
ordenado y la dha para
de papeles y especie en papel
de todo que recibiere
de la persona o personas que
lo pague de la cantidad que

[Signature]

que fuere de degen^{er} ent^{er} de
do Con f^u e de deurbano o
denunci^{er} las leyes de la penuria
e p^{er}ueba como en ella
se contiene = y me obligue
a la paga de la cantidad de
pesos o de otros qualesquiera
g^{er}neros que sean de ro
pa o de otras especies o de aco^{er}
das como ha^{er} sido asta
el valor que le pareciere
y de qualesquiera g^{er}neros de
plata o de oro o de otra cosa que
sea y que reciba^{er} p^{er} el t^{er}cer
Canal g^{er}neros del premio
corriente en la Calle de los
mercaderes o de otras p^{er}ido
mas que sean de la t^{er}cer^{er} u^{er}da
de los Reyes o de otra qualquiera
paga^{er} a los t^{er}ceros y p^{er} lazo
y a pagar en las p^{er}as
y la p^{er}as y de las p^{er}as

6
Y ostendia y dize que lega
su hacienda y de Conventual
de canto para la de su vida
de la casa de su familia
de de viña que de su
Mecado de Calle de
de la de viña que la heredó
y heredó por la casa de don
Maria Marques de Guzman
molegima mujer por su
de don Joseph Marques
su madre viuda mujer que
fue de don Francisco de Sajo
y Galar Sumacido y su
para de la casa de su vida
de su hacienda de la casa
que con efecto de la casa
de la cantidad que con su
de su hacienda y su
por su hacienda de su
y su hacienda de su
de su hacienda de su
de su hacienda de su

que conuenyan por ante que
terquicia en quib años publi
cor o reales las que le fue
concedidas Conto de la
fuerza y firmeza sumario
nes y renunciaciones de ley
y de mi fuero y conpedir
a las Justicias e Suces
de su Magestad obligacion
de mi persona y bienes clau
sala y quarentia y Conto
de las demas que bartenpa
ra su mixta validacion
y cumplido e fecho que se
requieran que siendo fha
y otorgada por el dho. Padre
Predicador Fr. Manuel Baz
quez mi b. p. go. de obediencia
la b. go. y otorgo a quib
y ratifico y me obto de la
guadaa Cumplir y pagar
estas y otras por ellas Como

7

Rebeldes y Contrarios
en y quieros que me obligue
y pague tanto por fuerza como
si por merced me se hicieren
y otorgasen y a ellas pudiesen
te fuese = las dhas merced
donde se que buscase pedita
do, o otros generos que sean
no siendo en reales y por
lo que a si me obligare lo
pueda y vendaz venda del
Contrato y por el precio que ha
llare haciendo vacata de
ellos con Corredores o sin
ellos y de su precio de la
trampia y honor los dhas
quatro o cinco mil peios o mas
los que bastaren a diente
pagado todos los costos
de escribano y Corredor y
Cometa y otros gastos y

M. C.

que sobre la rason se Cau
saron de Compra y Venta
de otras mercaderias o otras
especies de haciendas que sean
Cuya prueba y Realifica
cion con el precio a como
Comprare y Vendiere y sea
dida que en ello ha vien
do de x. y de oficio en el sual
mento simple de el o ho
Padre Predicador frai Ma
nuel Barquer o de quien
su Causa ha vien sin que
sea necesario otra prueba
algun aunque de de
cho se requiera de que
le de lo = ga si mismo
le doi mas po de el su
cho para en todo mi
y otros Causas y negocios
Civiles y Criminales

6
eclesiasticos y de glary
Començados y por Començados
y que del presente tenga
y adelante tuvierse con
qualquiera Comunidad
de personas particulares
y que los curadores contra
mi tengan y ayan tenido
de manantia y defendiendo
y sigalos pleitos a peles con
tra diga lo de contrario
y todo lo por mi parte y hal
ga y siga suplique y con
cluya que para todo lo de
poder bastante y mas, sien
do necesario para todo lo de
seirido de manera que por
falta de el, no á de dexar
Cora por obras y sin limi
tacion y con librey gene
ral administracion



g f a cultas de que lo queo
sustituir. Ntoto denqul
te de vocen los sustitutos
g o tas de nuevo nombran
g a todos de lezo de Cortas
segun derecho gaca fite
mera obligo m i personay
bienes a vidos g pora ver
Conpodeiso g summission
alar Curricias e Suces
de su Magestad g en espe
cial abas donde fuere som
tido gael fuero e jurisd
cion de cada una de ellas
me someto obligo g renun
cio el mio proprio domi
lio g herencias g la lei que
dize que el actor debe seguir
el fuero del reo g ara que
a lo que o hoi g de lo que
se hicier e g abian en virtud

9
de este poder me Compelan
Como por Sentencia
ada Maestros
de Cora suzgada sobre
que denuncio todas las
leyes, fueros y derechos
pennifados y la jorral
que lo prohibe = que es
fho. e. m. e. v. a. l. l. e.
y pueblo de Palpa del
Corregimiento de la
Ciudad de Lima a trece
días del mes de ago-
sto año de mil setecientos
y doce y doce y el otro
parte a quien to el
de esta Carta doi fee lo
por lo firmo testigos
Juan Romo de Velasco
y Jorge Bravo de la puna
M. J.

Francisco Sigler y Bar
tholome Lopez Galindo
enteros = Juan Barquez
de Ortega = para ante mi
Juan de Alencar y Torres
escribano de Cabildo
y publico = sus p[re]sentes
y en fe de ello lo oyo
y firme y signo enter
timonio de verdad,
Juan de Alencar escri
bano publico y de Cabildo
prosigue y a xienta e me no
ficado el tratado que
se mando dar de declar
to que va de mi ento de
poner i Contradiendo
la portuca e N quanto
a que por el primer año
no se a vi de dar canti
dad alguna por el a rrenda

10
miento de dha hacienda
y pedi se diesen los papeles
a Cortumbrados en esta
Ciudad y en la sujeción
don de sea y para que en
el ynter de se atrare mas
la hacienda se pusiere en
poder del dho Juan Bas
quez de modo y en dho del de
posito que estaba hecho
en Joseph Antonio de
Cisneros y de mi poder mien
to le mande dar traslado
a la parte del su dho
quien respondio al
mandare a pagar cien
peros por el primer año
de que se me habia adan
te alado con lo qual con
senti en que se le arren

que la hacienda en la
conformidad que es que
sea la portura y allana
miento y con mi querrela
representacion los autos
y sepo veyo vno de los
nos siguiente

auto En la Inquisicion
de los Reyes En virtud
y por el edicto de mill
setecientos y doce años
ante el Mui Excmo
Señor Inquisidor licen-
ciado don Gomez Suarez
de Figueroa En su audien-
cia de la mañana seguien-
te estas peticiones
que el dicho Señor
Inquisidor mandó traer
los autos y visto = dio
que el receptor General

de este Santo Oficio oton
por escritura de arrenda
miento a Juan Vazquez
de Ortega y en su nombre
y en virtud de su poder
el Padre Fr. Manuel Vas
quez del orden de la Merced
y Abis de la hacienda
de villa nombrada Guay
de Ordoz en la su villa
con del Comenjo miento
de este por tiempo de nue
ve años con las calidades
de su postura gl. que re
fieren el otro receptor Gene
ral de años por el primer
año. Cien pesos gl. de ma
nacaon de quatro Cien
tos pesos en R. Cada uno
que antecompaga de Comen
jo de el de la gl. de la

11

escritura y otorgando a
la S. A. de la accion de suplen
la hacienda nombrada
Missa, que es por el oho Juan
Bazquez en el Valle de
Palpa de dha jurisdiccion
y a lo qual se le da a el oho
Receptor general el poder
y facultad necesario en
dicho y se remuevan
deposito hecho en don to
señal Antonio de Cisneros
de dha hacienda de Guaymas
y se le entregue a el oho
Don Bazquez en virtud
de dha escritura y a lo
qual se despache por el oho
Cometido a el oho
Don Diego Donadas Donas
Quintero Residente en
el Valle de Palpa y a el
logro de la donada de don

a delante y por sueroel
primer año de Cienpo
re en con formidad
del allanamiento del
dho Padre Predicador
y auto y ltimamente
por elto y lo de mas años
habientes a raon
de quatro Cientos pesos
de ocho reales que año
obligar a su parte a me
los pagar o a quien me
sucediere en el puesto
Conforme fueren cum
plidos y con cargo de guar
dar y cumplir las condi
ciones con que se hizo la
postura que son las que
señala siguiente
La primera que se debe
pagar a los de la dha hacienda

limpia, Carpada, engalada
guinchada, con a sequia
y repadeas, limpias y conuen
ter que son los Cultivos
esenciales del mayorado
barraminto y Culto de ella
y si asi no lo hicier y cum
plier se an de poder hacer
a costa del dho arrenda
tario y por lo que y mpor
taren a des de ser excurado
como por los corridos del
arrendamiento.

La segunda que si duran
te el tiempo de este arrenda
miento llegare el caro del
que se venden y remate
la dha hacienda y leer
tu viene bien a el dho Juan
Bartolomeo el quedare con
ella a des de ser vendido



por el tanto y Cantidad que
otro dice y Caro que por
algun accidente no sea
ya a si y pare a otras
sona por venta de arren
damiento acabado el tiem
po del dho Juan Baz
quez sea a pagar al
gunas medoras que hicie
re por carecer de las ma
nueras y gerenciales
Como son alfalfa y
Casa y otras que hechas
en esta hacienda se ve
conoceran sea necesarias
las quales daran mayor
valor las quales se lean
de pagar a tazacion de
personas peritas en la ma
teria puesta de cada una
la suma

14
La tercera que al fin
este de rendamiento
a de entregar por
inventario todo los die
nos y aperos que recibie
se por la memoria que
se hiciera de los que tu
viere o ha hacienda
para lo qual y que se le
entregue y demuestre
el deposito que de ella
tiene otorgado don Jo
seph Antonio de Ciruel
por se dado Comission
al licenciado don Diego
Gonzalez o su o por sus
y si algunos aperos del
a de entregar los
a pagar a tasacion de
personas fuertes de cada

WJ

parte la saya generosa
conformidad le ha puesto
a su endamiento de dha
hacienda la qual le sea
cierta y segura y no se le
quittara para otra parte
ni a alguna por mas niza
el tanto que por ella me den
por que siempre a derecho
que fexios el oho Juan
Bazquez de Ortega al
que obligo los bienes que
conforme a derecho que
de y debo obligar = y estan
dopresente a lo contenido
En esta escritura
yo el oho padre predicador
Jua: Manuel Bazquez
En nombre en Noz
del Capitan Juan Baz
quez de Ortega mi padre

15
Y en virtud de lo que
que se menciona a pie
do la obra y entendiéndose
otorgo que la acepto
esto de ppor todo como
mella se contiene
y recibo e me lo arren
da miento la hacienda
nombrada Guaymas
por el que se declara
por tiempo y espacio de
nueve años que empie
zan a correr y constare
desde el día de la fecha
de esta escritura en a
dibante y por lo que e qui
man año de cien pesos
de ocho reales en con
secuencia de mi alband
miento, y los años subse
guientes de quatrocientos

Y por dea de ho (señal)
que obligo a mi pariente
que los dase a pagar
Real mence a Corre feso
ael dho don Manuel Ortiz
de tor que mada y a quien
le sucediere el que tode
tal receptor o a quien
el gober y Causa hubiere
en esta Ciudad por que
ta Costa y diez de el dho
mi Padre Con las Costa
y garto de la Cobranza con
forme fueren cumplidos
los años de este arrend
miento a si mismo lo obli
go a guardar y cumplir
las demas Condicioness
de esta escrptura como
en ellas y encada una
de ellas se contienen
Clara yale firmes y paga

Yo Juan de Avellaneda y en su nombre Diego de Cuenca
de alcaide Justicias y Juero de suma jurisdiccion de que
los quieros autos que se han en especial a la de una
dicha Ciudad y Corte y alas demas de las pue-
y lugares donde y ante quien esta escrito y fue
presentado a execution y ordeno su cumplimiento
a cuyo fueso e sujecion y Cada d'ha de ellas
e d'ha de ellas goberno y de nuncio su domicilio y
diciendo del p'vilegio de la ley que dice que el
dicho debe seguir el fueso de el Rey y sea que el
e execution Compelan y apremien a la paz
Cumplimiento de lo que d'ha con o'ra fueso pa-
sentencia pasada en autoridad de Cosa juzga-
da y de nuncio las demas leyes fuesos y d'ha
de la faya con la que prohibe la general renun-
ciacion de leyes y Consiento en su nombre en las
ladas desta escueta uno Cumplido y pagado
las demas no valgan, que es f'ha la Carta en
esta d'ha Ciudad de los Reyes de la gran a de nuncio
y trece dias del mes de diciembre de mil e setecientos
y noventa e dos años y los otorgantes a quienes y o'ra
como escutano publico doi f'co Conoso lo firmaron
de sus nombres siendo testigos, don Juan Jaime
de guiter, Antonio Benito orozio, y Manuel de
Cagaceron, don Manuel ortiz de torquemada
f'ra Manuel Barquer, ante mi Juan de Avellaneda
llan escribano real y publico - testado y; signo =
año; no val =

Y en f'ce de ello f'ice mi signo
en testimio de Verdad

Don Manuel

Juan de Avellaneda
pro R y P

Don Juan de Avellaneda
pro R y P

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document.]

de este Hic me
de 1728

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

Donna EL2
Condega p. 1728

Capn 1

de 1728

de 1728

de 1728

Don Manuel Ortiz de Guzmán